CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. 443 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y UNIÓN TEMPORAL ARCHIVO NAL 2022

CONTRATANTE	**ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO**
NIT	800.128.835-6
CONTRATISTA	**UNIÓN TEMPORAL ARCHIVO NAL 2022** NIT. 901.665.648-4
OBJETO	Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental al contrato de obra para la construcción de la fase 1 del módulo 7 en la sede Funza de propiedad del Archivo General de la Nación.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato resultante del proceso de selección será de cinco (5) meses, contados a partir del perfeccionamiento del contrato; no obstante, el pazo de ejecución se prolongará hasta la fecha de recibo a satisfacción de la obra objeto de interventoría.
VALOR	**TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE ($333.229.119)** incluido IVA, y los demás valores y costos directos e indirectos en que incurra el contratista para el cumplimiento del contrato.

Entre los suscritos a saber de una parte **ANDREA PAOLA SANDRA BEATRIZ PRIETO MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.505.587 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Secretaria General, según Resolución No.527 del 31 de julio de 2019 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 18 del 01 de agosto de 2019, delegada para adelantar la gestión contractual de conformidad con la Resolución No. 842 del 30 de diciembre de 2015, quien obra en nombre y representación del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado (AGN), y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte, **UNIÓN TEMPORAL ARCHIVO NAL 2022**, con NIT. 901.665.648-4, Representada Legalmente por el señor **JUAN CARLOS OSORIO RIOS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 91.493.486 de Bucaramanga, quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes, y con base en las siguientes consideraciones:

1) Que mediante Resolución No. 838 del 21 de noviembre de 2022, la entidad dispuso la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-006-2022, cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL MÓDULO 7 EN LA SEDE FUNZA DE PROPIEDAD DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN*" y que fue publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP en el sitio web www.colombiacompra.gov.co/secop.

2) Que el valor estimado del proceso de contratación correspondió a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 333.229.748)** incluido IVA y los demás valores y costos directos e indirectos, en que incurra el contratista para el cumplimiento del contrato.

3) Que mediante Resolución No. 930 del 19 de diciembre de 2022, se adjudicó el proceso, por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE ($333.229.119)**, incluido IVA y todos los gastos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato, al proponente **UNIÓN TEMPORAL ARCHIVO NAL 2022**, con NIT. 901.665.648-4

4) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007), las partes en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, consagrado en las normas civiles y comerciales, en concordancia con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*", acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las normas aplicables sobre la materia y en especial por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO*:* Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental al contrato de obra para la construcción de la fase 1 del módulo 7 en la Sede Funza de propiedad del Archivo General de la Nación.

CLÁUSULA SEGUNDA. - CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: El objeto del presente contrato, se desarrollará de conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en el proceso de selección, y que se encuentran establecidas en el documento técnico y el documento de requisitos habilitantes técnico, publicados en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA. **- LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las partes acuerdan que el lugar de ejecución será en el Parque Industrial San Diego Bodega 1G – Funza – Cundinamarca, Km 1.5 vía Funza, sede Archivo General de la Nación.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

a. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas del presente contrato y de la ejecución de este de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
2. Responder por la calidad y cumplimiento del objeto contractual.
3. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas por el supervisor.
4. Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que por su naturaleza lo estima la entidad.
5. Responder por la entrega de los documentos producidos en cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Cumplir de manera oportuna con los requisitos exigidos para el trámite de pago.
7. Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades que afecten el desarrollo del objeto contractual.
8. Entregar los bienes y servicios contratados de manera inmediata y con la disponibilidad requerida por la entidad.
9. Desarrollar el contrato acorde con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
10. Constituir y mantener vigente la Garantía Única que impone la celebración del contrato, en los términos establecidos en el mismo.
11. Dar cumplimiento a lo establecido en los estudios previos y la propuesta presentada los cuales hacen parte integral del contrato.

12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
13. Ejecutar el objeto del presente contrato, disponiendo de suficiente capacidad técnica y administrativa.
14. El contratista deberá acreditar mediante certificación, el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007, del mes correspondiente de la debida ejecución del contrato.
15. Desempeñar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor del Contrato o por el ordenador del gasto.
16. Realizar todas las actividades requeridas en el SECOP II para garantizar la oportuna publicación de los documentos del proceso de contratación y su ejecución. Dentro de las actividades que se deben realizar se encuentran: aprobación del contrato, cargue de garantías en la plataforma, informes, entre otros.
17. Conocer y aplicar todos los lineamientos que sobre el manejo de la plataforma SECOP II emita Colombia Compra Eficiente.
18. Las demás que se encuentren estipuladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

b. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. El Interventor velará por que el contrato de obra se ejecute de acuerdo con los Pliegos de Condiciones, anexos y las especificaciones técnicas del mismo. En tal sentido, el Interventor deberá conocer los procedimientos técnicos, normas y estándares de construcción, instalación, operación y mantenimiento de obras.
2. Tener conocimiento completo y detallado del proyecto, Pliegos de Condiciones, anexos, propuesta técnica y económica del contratista de obra, y cualquier otro documento que haga parte del contrato. Para el efecto, la Interventoría deberá revisar y verificar previamente a la iniciación todos los documentos inherentes al mismo.
3. Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato el personal establecido por el AGN para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones. En todo caso el número, formación y la experiencia de dicho personal deberá corresponder como mínimo al establecido en los pliegos de condiciones. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de alguna persona deberá reemplazarse por otro de igual o mayor perfil, previamente aprobado por el supervisor del contrato.
4. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio y de los transeúntes, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
5. Suministrar informes mensuales de todos los accidentes de trabajo que se llegaren a presentar.
6. Evaluar y conceptuar a la iniciación de la Interventoría, la documentación presentada por el contratista:

• Personal mínimo requerido
• Análisis unitarios detallados de las actividades a desarrollar
• Plan de inversión programado e insumos
• Programa de trabajo e inversión
• Programa de seguridad industrial
• Programa detallado de obra.
• Plan de Calidad
• Plan Ambiental.

7. Verificar de manera permanente que la ejecución de la obra contratada esté de acuerdo con el proyecto autorizado.
8. Para cualquier variación del contrato de obra, deberá conceptuar y tramitar oportunamente para que el supervisor autorice formalmente el cambio.

9. Realizar el control financiero estricto y exacto de la obra previendo no exceder el presupuesto oficial.
10. Realizar y verificar el cumplimiento de la programación general y mensual del PAC.
11. Realizar actividades de carácter técnico, referidas al cumplimiento de normas y especificaciones y actividades de carácter administrativo, relacionadas con el control de uso de recursos humanos, técnicos, presupuestales, tiempos de ejecución, ejerciendo de esta manera la Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental.
12. Conformar los distintos órganos de dirección con el Contratista de obra y con el Supervisor o Supervisores designados por el AGN, tales como: COMITÉ DE OBRA Y COMITÉ TÉCNICO DE SUPERVISIÓN de la obra, que se reunirá una vez por semana en el primer comité y cuando lo solicite la Supervisión del contrato en el segundo comité, para tomar decisiones con relación a la programación, ejecución, compras y contrataciones que deban hacerse en el desarrollo de la obra.
13. Realizar las especificaciones técnicas que resulten de la inclusión de nuevos ítems, de variación a los ya existentes y en general los que requieran dentro de la etapa de ejecución de las obras.
14. Mantenerse informado sobre el estado técnico, administrativo y financiero del contrato objeto de su Interventoría.
15. Para el inicio de las actividades, el Interventor deberá solicitar al Contratista de la obra, en original y en copia magnética, el Plan de Calidad para su aprobación y seguimiento y entregar copia al Supervisor del contrato, así como la totalidad de los documentos solicitados en los contratos de obra.
16. Entregar al Supervisor del contrato en original y copia magnética, el Plan de Calidad de la Interventoría para su aprobación y control.
17. Revisar y aprobar la programación de los trabajos de intervención y el flujo de caja presentado, el cual deberá estar ajustado a los términos y presupuesto previstos y remitirlo para conocimiento del Supervisor.
18. Verificar que la ejecución se cumpla dentro de los términos contemplados en el cronograma de actividades, de tal manera que se concluya dentro del plazo pactado; podrá modificar el programa de trabajo previa autorización del supervisor, cuando por razones de orden técnico o la naturaleza de los trabajos así lo exijan. En caso de que el CONTRATISTA se retrase en su programa de trabajo, deberá exigir al mismo que tome las medidas necesarias para acelerar el ritmo de los trabajos, sin que esto represente costo adicional alguno para la entidad contratante. Solicitará oportunamente al supervisor, aplicar las sanciones contractuales por incumplimientos parciales o totales en que se incurra.
19. Vigilar la calidad de los materiales y elementos, verificando su procedencia, utilización y almacenamiento y rechazando oportunamente los que no cumplan con las especificaciones y condiciones requeridas, según las normas técnicas, además de las que se establezcan en el contrato. Para cumplir con lo anterior deberá practicar inspecciones a los trabajos y verificar los materiales con el objeto de rechazar los que no se ajusten a las especificaciones dadas.
20. Evaluar el funcionamiento de los equipos utilizados para adelantar la obra y en caso de ser necesario, solicitar el cambio correspondiente.
21. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones exigidas para la correcta ejecución de la obra.
22. Ordenar la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando en forma incorrecta, hasta tanto el Contratista cumpla con las especificaciones previstas en el contrato.
23. Velar porque durante la ejecución de los trabajos no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, informar al supervisor y al contratista que ejecute la obra, para que se tomen las medidas necesarias.
24. Revisar las Actas que le presente el Contratista y aceptar o rechazar oportunamente la estimación de los trabajos que en ellas se presente como realizados, según se ajuste o no a las especificaciones y precios del contrato.
25. Verificar y autorizar todos los informes y demás soportes necesarios para el trámite de las órdenes de pago, adelantados por el contratista.

26. Elaborar el acta de iniciación de los trabajos, el acta mensual de recibo de los trabajos, de modificación de cantidades, el acta de recibo final de la obra y enviarlas para conocimiento del Supervisor. Cuando exista modificación de cantidades, el Interventor deberá previamente elaborar un informe técnico detallado donde conste la justificación de dichas modificaciones, con el objeto de solicitar su autorización y reconocimiento ante el ordenador del gasto.
27. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del Contratista resolviendo aquellas que fueren de su competencia o dando traslado al supervisor únicamente de las que no le competen y solucionar, conjuntamente con el Contratista los problemas que puedan afectar los trabajos en ejecución.
28. Elaborar los informes específicos y técnicos que le solicite el supervisor del contrato.
29. Participar activamente en los comités a través de personal calificado de tal manera que las alternativas constructivas, especificaciones y demás aspectos previos aprobados respondan plenamente a los objetivos buscados por el AGN elaborar y suscribir las actas que allí se generen.
30. Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación del contrato de obra, incluyendo la póliza de estabilidad calidad de la obra, actas parciales, informes y demás.
31. Supervisar permanentemente las obras en ejecución y realizar cada vez que sea necesario, reuniones periódicas de evaluación de los trabajos con el contratista y el Supervisor del contrato. De dichas visitas y reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en éstas.
32. Verificar que se corrijan las anomalías anotadas en el acta de entrega de los trabajos, antes de aprobar el pago a favor del Contratista.
33. Mensualmente y concomitante al informe de los trabajos de obra, la Interventoría deberá presentar un informe en el cual se consigne el estado de los trabajos, teniendo en cuenta los aspectos administrativos, técnicos, económicos y contractuales, este informe debe ser presentado al supervisor del contrato y contener fotografías a color que muestren el estado de los trabajos.
34. Será obligación de la Interventoría poner en conocimiento del supervisor con mínimo 1 mes de anticipación, la solicitud de prórroga o vencimiento del contrato de obra. En cada uno de estos casos, será la Interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación técnica de los hechos, quedando a juicio del AGN la determinación final.
35. En el evento en que haya lugar a una prórroga del contrato de obra por incumplimiento en la ejecución dentro del plazo establecido, sin que la Interventoría haya tomado las medidas necesarias para corregir los atrasos o solicitado oportunamente las sanciones del caso, la Interventoría permanecerá al frente de los trabajos hasta su terminación y cumplimiento del objeto contractual, sin que la entidad contratante deba efectuar erogación alguna por este concepto. Por lo tanto, la prórroga del contrato de Interventoría será solo en tiempo.
36. Recibir los trabajos mediante la elaboración de un acta de recibo final en el momento de su culminación a entera satisfacción y exigir al Contratista el informe final de los trabajos, el Manual de Mantenimiento del proyecto y los planos record de los trabajos, documentos que son requisito para que el Interventor tramite el último pago del contrato de obra.
37. El Interventor efectuará en compañía del supervisor una inspección final a la obra, quince (15) días antes de la entrega, con el fin de determinar el estado en que se va a recibir, para lo cual, el Interventor preparará un acta, en donde se describa el balance general de cantidades y el costo total de la obra ejecutada en el contrato, así como los estimativos de obra faltante y los recursos necesarios para su culminación.
38. Enviar al Supervisor la relación mensual del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social de todo el personal que labora en la obra y del contrato de Interventoría.
39. Ejecutar las demás actividades inherentes a la Interventoría y las que se detallen en el contrato como funciones de carácter técnico, administrativo y financiero.
40. Establecer los incumplimientos y recomendar las acciones y correctivos que deban desplegarse por parte del AGN, mediante planes de contingencia donde se marquen los tiempos de ejecución, personal y rendimientos.
41. Conocer la organización y las disposiciones normativas internas del AGN para su aplicación dentro de los procedimientos contractuales. Así mismo, tramitar la correspondencia utilizando los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en circulares,

Resoluciones, Decretos y normatividad en general que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría.

42. Impartir instrucciones y órdenes al contratista que adelante la obra, las cuales deberán constar por escrito.

43. Ordenar al contratista que adelante la obra que por su cuenta y riesgo proceda a rectificar todos los errores de obra detectados de conformidad con las especificaciones del contrato.

44. Elaborar todas las actas, en las fechas en que realmente se produzcan los hechos a los que se refiere para el contrato de obra e Interventoría, entre las cuales se cuentan:

- Acta de iniciación.
- Acta de recibo parcial de obra ejecutada.
- Acta de recibo final.
- Acta de reuniones.
- Acta de suspensión.
- Acta de reiniciación.
- Acta de aprobación de ítems no previstos.
- Acta de cambio de especificaciones.
- Acta de recibo definitivo del proyecto.
- Acta de liquidación de la obra
- Acta de recibo, entrega y liquidación del contrato de la interventoría.
- Dichas actas deberán corresponder a los formatos suministrados por el Supervisor.

45. Consignar en la respectiva acta todos los convenios, acuerdos y pactos que sean necesarios y convenientes para el normal desarrollo de los trabajos contratados y en defensa de los intereses del AGN.

46. Diligenciar y custodiar el libro diario de las obras (bitácora), el cual debe permanecer en el sitio de la obra, en él se consignarán todas las instrucciones, observaciones, acuerdos, quejas, solicitudes y determinaciones relacionadas con el desarrollo de esta. Se enviará copia de la bitácora en el informe de avance semanal de obra al supervisor del contrato.

47. Revisar y conceptuar sobre los informes, programas y productos entregados por el contratista de obra en las diferentes etapas de ejecución.

48. Velar por que el AGN se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan intervenido con la ejecución de las obras.

49. Verificar que el contrato de obra se ajuste a los documentos y las disposiciones normativas internas del AGN, instrumentos que la Interventoría deberá tener en cuenta para llevar a cabo la Supervisión y vigilancia sobre la gestión técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental los cuales se relacionan a continuación:

- Especificaciones técnicas del contrato de obra
- Planos de diseños arquitectónicos, estructurales y demás aplicables.
- Manual de detalles constructivos.
- Guía de las buenas prácticas del manejo ambiental del sector de la construcción.
- Plan de Manejo Ambiental
- Legislación Ambiental.
- Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional.
- Apéndice, anexos y contrato de obra.
- Apéndice, anexos y contrato de la Interventoría.
- Concepto ambiental de autoridades competentes.

50. Impartir instrucciones sobre los trabajos de campo y control de calidad (toma de muestras, ensayos de laboratorio, etc.) y de oficina (análisis y complementación de información, sistematización, simulación, y demás observaciones que al respecto considere pertinentes.

51. Conceptuar sobre la interpretación de pruebas, ensayos y demás aspectos de control de ejecución de las obras.
52. Verificar que existan todas las condiciones técnicas, ambientales, de espacio, orden y seguridad para el almacenamiento de los materiales que sean suministrados mediante el contrato de obra.
53. Requerir a los contratistas de obra el cumplimiento de la normatividad vigente para la movilización de maquinaria y equipo pesado impuesta en este tipo de obras por la entidad competente.
54. Organizar, realizar y verificar en sitio las mediciones de cada uno de los ítems ejecutados en las obras contratadas.
55. Controlar, vigilar y garantizar la correcta localización y medidas de las obras de acuerdo a los diseños aprobados por el AGN. En el caso en que la obra no se encuentre bien localizada o exceda las dimensiones indicadas en los planos y especificaciones, estas no deberán ser reconocidas ni pagadas al contratista. En ningún caso el exceso no autorizado dará lugar a la aceptación de obra ni el pago de mayores cantidades de obra relacionadas.
56. Controlar y establecer las medidas necesarias para que el Contratista de obra se responsabilice del manejo de los campamentos, acometidas provisionales, señalización corporativa de seguridad, protección en las zonas de trabajo y del mantenimiento de la sanidad y el orden en ellos y en todos sus trabajos, con tal fin podrá emplear vigilantes o inspectores según sea necesario. Estos costos están incluidos en los costos administrativos del contrato y el AGN, en ningún caso reconocerá suma adicional alguna.
57. Ordenar la suspensión de la construcción de la obra en general; si existe un incumplimiento sistemático de los requisitos generales de seguridad o de las instrucciones del Interventor a este respecto, sin que el Contratista de obra tenga derecho a reclamo o a la ampliación del plazo de ejecución o pagos adicionales.
58. Exigir al Contratista el cambio de procedimientos o equipos de construcción y la disposición de medidas que considere necesarias por razones de seguridad, riesgo de perjuicios o para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución de las obras.
59. Vigilar el cumplimiento del plan de pagos presentado por el Contratista y dar trámite interno en el AGN.
60. Realizar permanentemente y entregar informe semanal del control financiero estricto y exacto de la obra a ejecutar y de la totalidad del contrato de obra con el fin de establecer en cualquier momento los saldos, remanentes, faltantes y o sobrantes y enviar esta información oportunamente al supervisor.
61. A fin de evitar retrasos en la elaboración de actas de pago parcial de obra para el diligenciamiento de las cuentas, la Interventoría deberá exigir a al Contratista la entrega de la Pre acta de Obra a más tardar los cinco (5) días posteriores a la finalización de los periodos pactados de corte de obra para pago y el acta de recibo parcial de obra con todas sus correcciones a más tardar los diez (10) días posteriores a la finalización de los mismos periodos pactados de corte de obra para pago, a fin de que se efectúen los pagos de acuerdo a lo pactado contractualmente y se den los tiempos requeridos para el trámite interno.
62. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL AGN:

1. Garantizar al contratista el acceso a las instalaciones del AGN, cuando así lo requiera para la efectiva ejecución del objeto y las obligaciones del contrato.
2. Verificar que los bienes y elementos que suministra el contratista son los requeridos por la entidad en los estudios y documentos previos.
3. Supervisar al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4. Cancelar al contratista las sumas establecidas en la oportunidad y forma prevista.
5. Verificar el cumplimiento de las normas que reglamenten el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y la afiliación a la ARL de los trabajadores que el contratista presente para la ejecución del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. 443 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y UNIÓN TEMPORAL ARCHIVO NAL 2022

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE ($333.229.119)**, incluido IVA y todos los gastos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado realizará el pago del valor del contrato que resulte del presente proceso, previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:

1. Pagos parciales mensuales hasta completar el 80% del valor de la interventoría, contra porcentajes iguales al porcentaje de avance de obra, debidamente aprobados por parte de la supervisión del contrato.

2. Un 20% del valor del contrato al cumplir las siguientes condiciones: i) A la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra y ii) A la aprobación del amparo de calidad del servicio.

NOTA 1. En todo caso el pago estará sujeto a la programación, aprobación y giro del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, situación que el contratista deberá conocer y aceptar.
NOTA 2. Para dar cumplimiento al derecho a turno, contemplado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, se deberá presentar toda la documentación necesaria para los pagos.
NOTA 3. Si los documentos en mención no se presentan o son devueltos por falta de información o mal diligenciados, la Entidad contará hasta con treinta (30) días más para realizar el pago.
NOTA 4. Para efectos de retenciones y contribuciones se aplicarán las que se encuentren vigentes durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el régimen contributivo que corresponda.
NOTA 5. La entidad no reconocerá pagos sobre pedidos o entregas de elementos o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato o quien ejerza su apoyo.
NOTA 6. El contratista deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal si no tiene revisor fiscal. Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato resultante del proceso de selección será de cinco (5) meses, contados a partir del perfeccionamiento del contrato; no obstante, el pazo de ejecución se prolongará hasta la fecha de recibo a satisfacción de la obra objeto de interventoría.

CLÁUSULA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para respaldar el compromiso del presente se cuenta con el debido respaldo presupuestal contenido en el contenido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP número SIIF 37022 del 03 de noviembre de 2022.

POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC	VALOR
C-3399-1603-6-0-3399016-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SEDES MANTENIDAS - FORTALECIMIENTO DE LA PLANEACION Y GESTION INSTITUCIONAL EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA	Nación	11	CSF	44.300.531,00

C-3399-1603-6-0-3399016-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SEDES MANTENIDAS - FORTALECIMIENTO DE LA PLANEACION Y GESTION INSTITUCIONAL EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA	Propios	20	CSF	56.253.802,00
C-3399-1603-6-0-3399016-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SEDES MANTENIDAS - FORTALECIMIENTO DE LA PLANEACION Y GESTION INSTITUCIONAL EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA	Propios	21	CSF	232.675.415,00

CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado con NIT 800.128.835–6, una garantía única del contrato que podrá consistir en cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015: a) Contrato de Seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la entidad. La garantía debe cumplir los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE	BASE	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20%	Valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
Calidad del servicio	20%	Valor del contrato	Vigencia por un término de cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO 1°: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la entidad.

PARÁGRAFO 2°: En el evento en que la Entidad que expida la garantía para el contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el gobierno nacional a través de entidad competente y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el contratista deberá de manera inmediata presentar nueva garantía o reemplazar la expedida, sujeta a toma de control o proceso de liquidación.

PARÁGRAFO 3°: En el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el garante resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la Entidad Estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la adquisición de la garantía, la cesión del contrato. En este caso, el cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el **COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**. En todo caso la Secretaria

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado,
establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co / información al ciudadano / sistema de peticiones, quejas y reclamos
E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co - Cr. 6 No. 6-91 Tel: 328 2888 - Fax: 337 2019
Bogotá D.C., Colombia. Fecha: 2019-02-21 V:1 GDO-F-27

La cultura es de todos Mincultura

General podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

En el ejercicio de sus funciones el supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una entidad independiente de la Entidad Estatal y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Archivo General de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- **a.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el supervisor del contrato;
- **b.** Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993;
- **c.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo;
- **d.** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO ÚNICO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato, la cual podrá realizarse en la misma acta de terminación o en acta separada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato, podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- **a.** Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- **b.** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la Entidad, ni se causen perjuicios a la misma, previa certificación expedida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 1°: La suspensión se hará constar en documento motivado, suscrito por las partes.

PARÁGRAFO 2°: El término de la suspensión no se computará para efectos del plazo del contrato, salvo expresa disposición en contrario.

PARÁGRAFO 3°: El CONTRATISTA se obliga a la ampliación de la garantía única de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el contrato, siempre que a ello haya lugar, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Novena del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de Caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS, CLAUSULA PENAL E INCUMPLIMIENTOS: El presente contrato estará sometido a las siguientes reglas por atrasos o incumplimientos.

a. **MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, una vez adelantado el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, el CONTRATISTA se hará acreedor de multas sucesivas hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato, por cada obligación incumplida y/o cada día de incumplimiento o atraso, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo.

b. **PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, una vez se adelante el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el Acto Administrativo que declare el incumplimiento, el CONTRATISTA reconocerá a la entidad a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados a la entidad por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, la entidad se reserva el derecho de acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

c. **CADUCIDAD**: De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad podrá hacer uso de la Caducidad Administrativa, para lo cual adelantará el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el Acto Administrativo que declare la Caducidad.

PARÁGRAFO 1°: La acusación de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a estas hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2°: Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, clausula penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, el CONTRATISTA autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, la entidad podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

PARÁGRAFO 3°: En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, la entidad podrá en un mismo Acto Administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 4°: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente contrato, el CONTRATANTE procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará el IVA y los demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos de conformidad con la normativa presente y futura que rija la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, ni con el personal que este llegaré a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones o perjuicios materiales o morales en la integridad personal o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros o que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al CONTRATISTA. Se consideran hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el CONTRATANTE y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, este será notificado luego de recibido el reclamo, obligándose a mantener indemne a la Entidad y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso el CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la entidad respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
5. El CONTRATISTA está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del mismo.
7. El CONTRATISTA durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, cumpliendo con el cronograma establecido.
8. El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
9. El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1796 del 27 de abril de 2018 del Ministerio del Trabajo y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
10. El CONTRATISTA manifiesta que al momento de la firma del presente contrato no se encuentra incluido en la lista OFAC o lista Clinton de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos del Gobierno de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de

solución directa de las controversias contractuales. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstas, tales como: a) Transacción; b) Conciliación y c) Amigable Composición y demás que se establezcan por normas contractuales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, suscripción del acta de inicio y la aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en las diferentes etapas del proceso como son los estudios y documentos previos, ficha técnica, anexos técnicos, pliegos de condiciones, adendas, oferta presentada y demás actos que se hayan expedido en desarrollo de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: El CONTRATANTE convoca a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato. Será responsable por los daños que ocasionen sus Empleados o consultores, los empleados o consultores de sus subcontratistas, a la Entidad CONTRATANTE, en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - TOTAL ENTENDIMIENTO: El CONTRATISTA manifiesta haber comprendido a cabalidad el contenido de las condiciones del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA TRIGESIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la entidad deba realizar al contratista en el desarrollo del presente contrato, podrán ser efectuados por correo electrónico a la dirección enunciada en el formato único de hoja de vida de la función pública y/o SIGEP. La notificación electrónica se acepta por las partes con la suscripción del presente contrato. Lo anterior sin perjuicio de los otros medios de notificación enunciados en el Capítulo V del Título III del CPACA.

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de domicilio, correo electrónico y residencia, deberá ser informado por el CONTRATISTA, mediante oficio dirigido al supervisor, con copia a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Estatal.

CLÁUSULA TRIGESIMO SEGUNDA. - PUBLICACIÓN: La Entidad a través de la Oficina Asesora Jurídica deberá publicar el presente contrato en el sitio web del SECOP de conformidad con los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.